

RESOLUCIÓN Nro. UAFE-DG-2026-0011

Abg. Ana Paula Patiño Chacón
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República consagra que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es deber de toda autoridad someter sus actuaciones al ordenamiento jurídico establecido;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas el derecho al debido proceso, asegurando la debida defensa y la aplicación de procedimientos preestablecidos en la ley, sin dilaciones ni vicios de nulidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos y las servidoras o servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 610, de 29 de julio de 2024, se publicó la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, define a la UAFE como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;

Que, el artículo 17 literal c) de la ley *ibídem*, establece como atribución y competencia de la UAFE, el intervenir, a través de su titular, como parte procesal en los procesos penales por lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva en los que se ha remitido reportes de operaciones inusuales e injustificadas, y la facultad de expedir la normativa necesaria para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 17 literal y) de la ley *ibídem*, establece como atribución y competencia de la UAFE, el expedir normativa correspondiente para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Inteligencia determina que el Subsistema de Inteligencia de Análisis Financiero y Económico estará a cargo de la Unidad de Análisis

Financiero y Económico, o la entidad que haga sus veces, como responsable de la obtención y análisis de información para la detección, identificación y alerta sobre vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan afectar el régimen económico, financiero y otros ámbitos dentro del marco de sus competencias; disponiendo, además, que la máxima autoridad de la UAFE es su Director General, quien será designado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Delegación de competencias: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo consagra que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, requiriendo habilitación expresa en la ley para regular actuaciones de las personas;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, establece: *“Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por si misma son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores (...)”*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos COGEP prevé lo siguiente: *“Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica,*

acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos COGEP establece: “(...) *Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial (...)*”;

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en su artículo 10, Capítulo IV, referente a la Estructura Institucional Descriptiva (numerales 1.3, 1.3.2 y 1.3.2.1), establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica las siguientes: “(...) *s) Ejercer la defensa de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en las unidades judiciales penales, civiles, laborales, administrativas, constitucionales, tránsito; t) Ejercer la representación extrajudicial de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); u) Seguimiento de investigaciones previas y los procesos penales de lavado de activos; v) Emitir contestaciones a demandas, denuncias, acciones constitucionales y/o penales, alegatos jurídicos, patrocinio administrativo, judicial, constitucional y extrajudicial (...)*”;

Que, el citado instrumento determina que la Dirección de Asesoría Jurídica es responsable de la gestión sustanciadora, sancionatoria y coactiva, así como del patrocinio legal. Entre sus productos y entregables específicos se detallan: “(...) *Gestión Interna Patrocinio Legal: 1. Alegatos jurídicos, contestaciones y otros escritos. 2. Patrocinio administrativo, judicial, extrajudicial y constitucional (...)*”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 406 de fecha 5 de junio de 2026, el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Ana Paula Patiño Chacón como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, mediante memorando No. UAFE-DAJ-2026-0089-M de 06 de agosto de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, Mgs. Carlos Andrés Zurita Escobar, remitió a la Directora General de la UAFE, el Informe Jurídico Nro. UAFE-DAJ-2026-010-INF, de fecha 06 de agosto de 2026, quien emitió criterio jurídico, a través del cual se recomienda: “(...) *recomienda la emisión, aprobación y suscripción de una resolución que disponga delegar al Director/a así como a los abogados de la Dirección de Asesoría Jurídica, para que de manera individual o colectiva, intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES a fin de ejercer la representación judicial, procesal y litigiosa del/la señor/a Director/a General de la Unidad de Análisis Financiero Económico (UAFE)*”.

Que, a través del referido memorando descrito en el considerando anterior, el Director de Asesoría Jurídica, solicitó a la Abg. Ana Paula Patiño Chacón en calidad de Directora General y por tanto, máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico: “(...) *autorización para proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa mediante la cual se delegue al/la Director/a, y a los abogados/as de la Dirección de Asesoría Jurídica de*

Unidad de Análisis Financiero y Económico, para que se encuentren autorizados para ejercer la defensa institucional a favor de la UAFE. El objetivo (...) busca, promover la eficiencia y bajar la carga administrativa en la elaboración de delegaciones por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica para la firma de la máxima autoridad; así como también, precautelar la defensa institucional de procesos en vía judicial y constitucional”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le confieren los artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Director de Asesoría Jurídica; a los abogados de la Dirección Asesoría Jurídica, cuyos nombramientos o contratos correspondan al área jurídica o se les haya asignado funciones en la referida Dirección, para que, de manera individual o conjunta, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y litigiosa del titular de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes procesales y demás normativa administrativa aplicable. Los delegados y procuradores judiciales a más de las competencias y atribuciones que expresamente reconocen los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, podrán ejercer las siguientes:

- a) Intervenir en representación de la Máxima Autoridad de la Institución, en todas y cada una de las causas o procesos judiciales ordinarios y constitucionales de competencia de la UAFE, así como en la sustanciación de las impugnaciones derivadas de los procedimientos administrativos que se instauran en contra de esta entidad pública;
- b) Suscribir y presentar demandas, contestar demandas e interponer los escritos que estimen pertinentes en la sustanciación de juicios contenciosos administrativos, laborales y demás acciones judiciales ordinarias y constitucionales. Podrán en tal virtud y en forma ejemplificativa mas no restrictiva, iniciar juicios, impulsarlos, presentar excepciones y defensa, anunciar e impugnar pruebas, asistiendo e interviniendo en las respectivas audiencias judiciales y constitucionales;
- c) Promover la realización o participar en diligencias procesales en defensa o patrocinio de los intereses institucionales;
- d) Proponer o interponer recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios, sin limitación alguna, incluso acciones judiciales o constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;
- e) Comparecer ante las Unidades Judiciales, Tribunales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra o por la Unidad de Análisis Financiero;
- f) Proponer y contestar todas las acciones y demandas contenciosas administrativas, laborales, civiles, constitucionales y demás incoadas en las Unidades Judiciales y/o Cortes existentes en las diferentes provincias del País, según la legislación ecuatoriana, así como

sustanciar o impulsar los procesos judiciales en todas las instancias, fases, diligencias y audiencias públicas que se estimaren pertinentes;

g) Proponer y contestar arbitrajes, mediaciones y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

h) Solicitar, comparecer, y obtener la práctica de toda clase de actos y diligencias notariales;

i) Practicar todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas;

j) Presentar denuncias por infracciones y contravenciones ante las autoridades correspondientes, reconocer la firma estampada en las mismas, intervenir y gestionar en la fase de investigación previa y de instrucción fiscal que corresponda;

Artículo 2.- DELEGAR al Director de Asesoría Jurídica para que en el ejercicio de la representación judicial del Director General en calidad de máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, normas procesales y demás normativa administrativa aplicable:

a) Deponer a nombre y representación de las Autoridades de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en confesiones judiciales y testimoniales;

b) Designar a los abogados patrocinadores y autorizados para comparecer en las respectivas causas en defensa de los intereses de la UAFE; y,

c) Ejercer todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento de la presente Resolución, así como las facultades previstas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 3.- EXCEPCIÓN (ACUSACIÓN PARTICULAR). Se exceptúa expresamente del alcance general de esta Resolución la facultad para presentar, formalizar o desistir de Acusaciones Particulares en materia penal.

Para tales efectos, la Dirección de Asesoría Jurídica deberá someter a conocimiento previo del Director General la pertinencia de la acción penal. La representación en dichos casos requerirá de una autorización y delegación especial suscrita individualmente por el Director General para el caso concreto, garantizando así la reserva, el control directo y la ponderación estratégica en procesos de alto impacto.

Artículo 4.- La presente delegación servirá de título suficiente para habilitar a los profesionales jurídicos de la UAFE, en todos sus estamentos administrativos habilitados, a fin de que puedan prodigar un adecuado patrocinio en los procesos judiciales y constitucionales de su competencia, en beneficio exclusivo de los intereses institucionales.

Artículo 5.- El Director de Asesoría Jurídica y abogados de la UAFE, en toda actuación o gestión judicial o constitucional que ejecuten o adopten en amparo o uso de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 6.- Los delegados serán directamente responsables de sus acciones, actuaciones u omisiones, y estarán sujetos a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir lineamientos que permita la socialización adecuada del presente acto y su correcto uso a nivel institucional por todos los profesionales del Derecho de la UAFE.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Administrativa de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de agosto de 2026.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Abg. Ana Paula Patiño Chacón
Directora General
Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)